

"Año de la Superación del Analfabetismo"

-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio, que establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010);

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mll uno (2001);





"Año de la Superación del Analfabetismo"

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Resolución No. 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio;

VISTA: La Resolución No. 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No. 112 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) mediante el cual el Congreso Nacional, aprueba el Acuerdo y Compra-Venta de Acciones suscrito en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), entre el Estado Dominicano y la sociedad mercantil PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);

VISTA: La comunicación de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014), de GARCIA GAS, S.R.L., RNC: 1-31-20296-9, con domicilio en la Autopista Joaquín Balaguer Km. 4, Provincia Santiago, República Dominicana, teléfono 809-330-6164, mediante la cual solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio, licencia de distribuidor mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil catorce (2014), el cual concluye: "...CONCLUSION: Después de analizar la documentación depositada por la empresa GARCIA GAS, S.R.L., podemos concluir que la misma cumple con los requisitos establecidos en las resoluciones 123-04 y 168-00, por lo cual recomendamos se conceda la Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP a dicha empres", condicionado a que, antes de iniciar operaciones debe completar el expediente depositando en la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos: Presentar documentos que evidencien solvencia económica y financiera que permitan garantizar las actividades de distribución de combustibles que se propone realizar.





"Año de la Superación del Analfabetismo"

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGA, a GARCIA GAS, S.R.L., RNC: 1-31-20296-9, la LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

PARRAFO: GARCIA GAS, S.R.L., dispondrá de un plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para: a) formalizar ante el Plan Regulador Nacional el registro a su favor de las plantas envasadoras de GLP requeridas para este tipo de licencia; y b) formalizar ante la Dirección de Hidrocarburos el registro de los equipos de transporte requeridos para este tipo de licencias.

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO: GARCIA GAS, S.R.L., no podrá transferir la licencia otorgada mediante la presente Resolución sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará una evaluación y fiscalización a las operaciones de **GARCIA GAS, S.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, tanto de los productos de petróleo a ser distribuido como del manejo de las Plantas Envasadoras de GLP y las ventas industriales a realizar.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **GARCIA GAS**, **S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTICULO CUARTO: GARCIA GAS, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte y distribución provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, y estará obligada a mantener vigente la póliza de seguros requerida para este tipo de licencia.





"Año de la Superación del Analfabetismo"

ARTICULO QUINTO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP que se otorga a **GARCIA GAS, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio ascendente a **Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTICULO SEXTO: GARCIA GAS, S.R.L., deberá renovar anualmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP, conforme a los procedimientos establecidos por este Ministerio y pagar el cargo por servicio de renovación anual vigente al momento en que se efectúe dicha renovación.

ARTICULO SEPTIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), y a Coastal Petroleum Dominicana, S.A., así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha velntiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **GARCIA GAS, S.R.L.,** haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de Licencia.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

JOSE DEL CASTILLO SA

Ministro de Industria y Comer